

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al Miguel Ángel García Pinto. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2022-00202-00, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes contra Miguel Ángel García Pinto.

Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Miguel Ángel García Pinto, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 508-2018- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 12 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 19 de mayo de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, visto a folio 20V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 8 de junio de la presente anualidad, quedando notificado del mandamiento de pago el día 9 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 22V, del C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

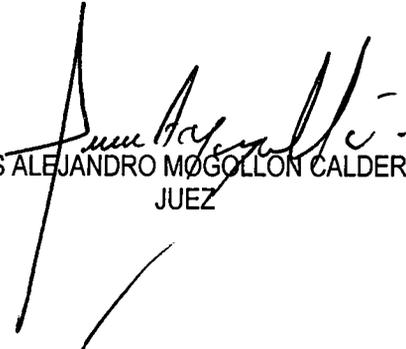
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado, Miguel Ángel García Pinto, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$120.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

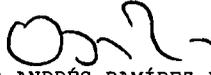


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,

1 DE JULIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO